RESOLUCION DE ALCALDIA N° 011-2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 22 de enero de 2021.

VISTOS:

Los escritos con registros N° 3330 y 3331 de fecha 04 de diciembre de 2020, conteniendo el recurso administrativo de Apelación contra las Resoluciones de Gerencia Nº 238 y 237-2020-MDJN/GM, respectivamente, interpuesto por la administrada Marciana Huaman Yaros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Resolución de Gerencia Nº 238-2020-MDJN/GM, de fecha 02/11/2020, emitida por el Gerente Municipal, se declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Licencia de Edificación Nº 70-2019 de fecha 06/12/2019 emitido a favor de Marciana Huaman Yaros respecto al predio ubicado en el AA.HH. Las Rosa Mza. A - Lote 54 ...;

Que, con la Resolución de Gerencia Nº 237-2020-MDJN/GM, de fecha 02/11/2020, emitida por el Gerente Municipal, se declara la NULIDAD DE OFICIO del Certificado de Posesión N° 01-2019-MDJN/SGDUR de fecha 14/01/2019 emitido a favor de Marciana Huaman Yaros respecto al predio ubicado en el AA.HH. Las Rosa Mza. A - Lote 54 de 264.10 m2 ...;

Que, mediante el escrito con registro Nº 3330 de fecha 04/12/2020, la administrada Marciana Huaman Yaros, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 238-2020-MDJN/GM que declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Licencia de Edificación Nº 70-2019 de fecha 06/12/2019 emitido a favor de Marciana Huaman Yaros respecto al predio ubicado en el AA.HH. Las Rosa Mza. A - Lote 54, por los siguientes argumentos: 1. Omisión del procedimiento establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444. Y 2. Falta de motivación;

Que, mediante el escrito con registro Nº 3331 de fecha 04/12/2020, la administrada Marciana Huaman Yaros, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 237-2020-MDJN/GM que declara la NULIDAD DE OFICIO del Certificado de Posesión N° 01-2019-MDJN/SGDUR de fecha 14/01/2019 emitido a favor de Marciana Huaman Yaros respecto al predio ubicado en el AA.HH. Las Rosa Mza. A - Lote 54, por los siguientes argumentos: 1. Omisión del procedimiento establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444. Y 2. Falta de motivación;

Que, de la revisión de ambos actos administrativos emitidos por la Gerencia Municipal se evidencia que se encuentran con arreglo a lo establecido por el Texto Único

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 011-2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 22 de enero de 2021.

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al siguiente detalle:

- Respecto a la Omisión del procedimiento establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444. En ambos casos se evidencia que la NULIDAD DE OFICIO declaradas por el Gerente Municipal se encuentran dentro del marco legal, puesto que los actos administrativos declarados nulos fueron emitidos por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien se encuentra jerárquicamente subordinado a la Gerencia Municipal.
- Respecto a la falta de motivación. En ambos casos se evidencia que estás se encuentran debidamente sustentadas en hechos y fundamentos legales conforme se detalla a continuación:
  a. En la Resolución de Gerencia Nº 238-2020-MDJN/GM:
     HECHO: La apelante no ha acreditado expresamente (escritura pública) la facultad para construir, debido a que no tiene la calidad de propietario.
     FUNDAMENTO JURIDICO: Contravención al numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444 "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", al no acreditar mediante escritura pública el derecho a edificar.
  b. En la Resolución de Gerencia Nº 237-2020-MDJN/GM:
     HECHO: El expediente del Certificado de Posesión carece del Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitido por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes del predio.
     FUNDAMENTO JURIDICO: Contravención al numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444 "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", omisión atribuible al servidor edil.

Que, de otro lado, de la revisión de exhaustiva del Certificado de Posesión Nº 01-2019-MDJN/SGDUR, se evidencia que el funcionario que lo suscribe no es el competente según así conta en el TUPA, procedimiento Nº 120;

Que, otro aspecto de significación se advierte en el Expediente Administrativo Nº 5255 de fecha 27/12/2018, donde la administrada Marciana Huaman Yaros solicita Certificado de Posesión del predio ubicado en el AA.HH. Las Rosa Mza. A - Lote 54, puesto que no comunicó a la Entidad Edil sobre la existencia de una minuta de promesa de compra venta de arras de una fracción del terreno materia de cuestionamiento, suscrita por la apelante y los señores Guido Cabrera Condorpusa y Glery Karent Taipe Carrasco el 06/12/2018, información con la cual hubiese variado sustancialmente los resultados de su trámite para obtener el Certificado de Posesión. De igual manera esta información no fue comunicada en el trámite iniciado para la obtención de la Licencia de Construcción, vulnerando claramente el "**Principio de buena fe procedimental**" contemplado en artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444;

Que, de lo expuesto se evidencia claramente que no se ha cumplido con los requisitos contemplados en el TUPA de la entidad y normas legales vigentes al momento

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 011-2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 22 de enero de 2021.

de expedirse la Resolución de Licencia de Edificación Nº 70-2019 y el Certificado de Posesión N° 01-2019-MDJN/SGDUR, por lo que devienen en Nulos;

Que, mediante Opinión Legal, el Abog. Fredy Milton Castillo Quintero, opina para que se declare Infundado los recursos administrativos de Apelación promovidos por la administrada Marciana Huaman Yaros en contra de las Resoluciones de Gerencia Nº 238 y 237-2020-MDJN/GM, por consiguiente, se confirme los citados actos administrativos y sus efectos en todos sus extremos;

Que, conforme al numeral 127.2 del artículo 127º del TUO de la Ley Nº 27444, "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.";

Que, el artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444, estipula: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el artículo 219 de la citada Ley, prescribe: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley.";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, siendo tales las siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez,** salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Marciana Huaman Yaros en contra de la Resolución de Gerencia Nº 238-2020-MDJN/GM, de fecha 02/11/2020, que declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Licencia de Edificación Nº 70-2019 de fecha 06/12/2019

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 011-2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 22 de enero de 2021.

emitido a favor de Marciana Huaman Yaros respecto al predio ubicado en el AA.HH. Las Rosa Mza. A - Lote 54.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Marciana Huaman Yaros en contra de la Resolución de Gerencia Nº 237-2020-MDJN/GM de fecha 02/11/2020, que declara la NULIDAD DE OFICIO del Certificado de Posesión N° 01-2019-MDJN/SGDUR de fecha 14/01/2019 emitido a favor de Marciana Huaman Yaros respecto al predio ubicado en el AA.HH. Las Rosa Mza. A - Lote 54 de 264.10 m2.

Artículo Tercero.- Confirmar es todos sus extremos las Resoluciones de Gerencia Nº 238 y 237-2020-MDJN/GM. Y dar por agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- Notificar con copia de la presente a las partes, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y a las unidades estructuradas de la municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
DAVID QUISPE BENDEZU
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
ALCALDE (e)